Petriam, para siempre Damos y 190 vos
Yo y Vuestros Herederos y Subcesores y
y para quien de Vos o de Ellos ouiere titulo
y Causa Ellos lo pudiere y ceder renunziar
y traspassar y disponer, en Vida
o en muerte, por Testamento o otra qual
quier Manera, como Vieren y derecho
Vuestro propio, y la persona en quien
Subzediere sea y a con las mismas
Calidades prerrogativas y preeminencias
y perpetuidad que Vos y Cada
Vno falte cada Vna, y que con el nom
bramiento renunziazion, o disposizion, o otra
de y Subzediere en el dicho Sr. Sea y a de espa
char titulo de Mercedes y perpetuidad
a Vno que Aquel renunziare, sin abinir de
Dizeniras Vnas despues de la dicha
renunziazion, o aunque no se pre
Entendiere de Sabiendo y que si despues
de Vno dia de la persona, que Subzediere
en el dicho Sr. le subiere de heredar Vna
que por ser menor de Edad o muger no
le pueda administrar ni exercer, tengo y facul
tad de nombrar otra, que en el entretanto que es
de Edad, o la dicha muger se casa
le sirua y en representando se, el tal nombrado
en el dicho Sr. Contador de la Camara, se le dara titulo
de el dicho, para ello y en el dicho Sr. Contador
y poder en mayor o menor, o de otro Sr. Oficial
que despues de los Subzedieren en
la plaza, que han de hazer con las condiciones y sincu
y prerrogatiuas que tuuieren y fueren Nuestras